

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁRBITROS
DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL**



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL

ARTÍCULO PRIMERO:

OBJETO, COMPOSICIÓN Y JURISDICCIÓN

- 1.1 La Comisión Nacional de Árbitros, en adelante la Comisión, es un órgano colegiado de la Federación Peruana de Fútbol, en adelante la FPF, que tiene a su cargo todo lo relativo a las reglas de juego y el arbitraje de fútbol, en toda competencia y evento cuya organización y control esté a cargo de la FPF, incluyendo las categorías especiales como Futsal, Master, Fútbol de Menores, Fútbol Femenino y Fútbol Playa.
- 1.2 La Comisión estará compuesta por cinco Directores, todos nombrados por la FPF.
- 1.3 La FPF elegirá entre los cinco directores de la Comisión al Presidente, quien a su vez propondrá a la FPF los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, para su aprobación.
- 1.4 El nombramiento de la Comisión, será por el plazo de vigencia del Directorio de la FPF que lo designó. Sin embargo excepcionalmente sus funciones quedarán vigentes en tanto no haya sido nombrada una nueva Comisión a fin de preservar su normal funcionamiento.
- 1.5 Su sede será la ciudad de Lima y tiene jurisdicción sobre las comisiones Departamentales y Provinciales de Árbitros dependientes de la FPF.

ARTÍCULO SEGUNDO:

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN

- 2.1 Tener por lo menos 25 años de edad.
- 2.2 No registrar antecedentes policiales.
- 2.3 No haber sido sentenciado judicialmente por delitos dolosos o por las Comisiones de Justicia del Sistema Deportivo Nacional, salvo aquellos que hayan cumplido su sanción, siempre y cuando estas no correspondan a actos de corrupción o falsificación de documentos.
- 2.4 No ser periodista de fútbol en ejercicio.
- 2.5 No ejercer ni haber ejercido, por lo menos dos años previos a su nombramiento, función directiva o rentada en los clubes asociados a la FPF.

ARTÍCULO TERCERO:

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

- 3.1 Representar a los árbitros ante las autoridades de la FPF y demás organizaciones civiles.
- 3.2 Organizar y dirigir los servicios de arbitraje para el fútbol profesional y aficionado.
- 3.3 Supervisar y aprobar el programa anual de instrucción y capacitación arbitral.
- 3.4 Designar y contratar a los profesionales que se harán cargo de la instrucción y capacitación arbitral.
- 3.5 Designar y contratar a los profesionales que se harán cargo de la preparación física de los árbitros.
- 3.6 Designar y contratar a los profesionales que se harán cargo de asistir a los árbitros en materia nutricional y asistencia psicológica.
- 3.7 Designar y contratar al personal administrativo que requiera la Comisión para el normal desarrollo de sus actividades.
- 3.8 Mantener actualizado y por categorías, de acuerdo al Artículo Vigésimo, la relación oficial nacional de árbitros de la FPF, la que se denominará **REGISTRO NACIONAL DE ARBITROS**.
- 3.9 Designar a los árbitros para los eventos y competencias de fútbol, cuyo control esté bajo la responsabilidad de la FPF incluyendo las categorías especiales como Futsal, Máster, Fútbol de Menores, Fútbol Femenino, y Fútbol Playa. Haciendo conocer a los árbitros de su designación con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación.
- 3.10 Recibir, comunicar y divulgar las disposiciones sobre las reglas de juego y sus modificaciones.
- 3.11 Supervisar el buen funcionamiento de las Comisiones de Árbitros autorizadas y reconocidas por la FPF a nivel nacional.
- 3.12 Realizar, autorizar y supervisar los seminarios, cursos y charlas de capacitación arbitral que se realicen a nivel nacional.
- 3.13 Aprobar la contratación de árbitros extranjeros, para los eventos y competencias bajo responsabilidad de FPF.
- 3.14 Por delegación de la FPF, podrá organizar, nombrar, ratificar o reorganizar la composición de los miembros de las Comisiones de Árbitros de las Ligas Departamentales o Provinciales, así como sus Departamentos de Arbitraje y Preparación Física.
- 3.15 Realizar una vez al año la Convención Nacional de Árbitros, Instructores, Asesores, Jefes del Departamento de Arbitraje y de Preparación Física, a fin de estandarizar a nivel nacional la instrucción y capacitación arbitral.
- 3.16 Nombrar o cesar a Instructores y/o Asesores de árbitros de las Ligas Departamentales bajo la jurisdicción de la FPF.

- 3.17 Supervisar la actuación de todos los Instructores, Asesores, Jefes del Departamento de Arbitraje y de Preparación Física dependientes de la Comisión a nivel nacional.
- 3.18 Nombrar al Jefe del Departamento de Arbitraje, a los responsables de la Preparación Física, Asistencia Psicológica, Asesoría Nutricional y personal administrativo de la Comisión.
- 3.19 Designar los organismos de la Comisión a que se refiere el Artículo Cuarto y los especiales que estime necesarios.
- 3.20 Administrar la Escuela Nacional de Árbitros.
- 3.21 Durante el mes de diciembre de cada año debe elaborar el presupuesto de gastos del año siguiente, a fin de presentarlo al Directorio de la FPF para su aprobación.
- 3.22 Controlar la ejecución del presupuesto, en base a las partidas y límites aprobados.
- 3.23 Dar cuenta al Directorio de la FPF del presupuesto ejecutado.
- 3.24 Asesorar a la FPF en el establecimiento de la normatividad, procedencia y supervisión del arbitraje, en todo el país, en concordancia con las disposiciones de juego establecidas por el International Futbol Association Board.
- 3.25 Supervisar y controlar las áreas operativas a cargo de la Comisión.
- 3.26 Celebrar convenios y demás actos, ciñéndose a las facultades que le otorgue el presente Estatuto y el Directorio de la FPF.
- 3.27 Nombrar a los Asesores de la Comisión.
- 3.28 Negociar en representación de la FPF los contratos de publicidad en la indumentaria deportiva de los árbitros, la negociación estará a cargo del Presidente y Vicepresidente de la Comisión. Una vez aprobado dicho contrato por el Directorio de la Comisión, deberá ser ratificado y suscrito por la FPF.
- 3.29 Proponer anualmente al Directorio de la FPF para su aprobación, los honorarios profesionales arbitrales e importe de viáticos por categoría para los torneos de Primera, Reserva, Segunda Profesional y Ligas Departamentales.
- 3.30 El importe de los honorarios profesionales de los árbitros que participen en torneos que no sean organizados por la FPF, estarán a cargo de la Comisión, quien determinará la cuantía de los mismos.
- 3.31 Negociar en representación de la FPF contratos de publicidad estática y sponsoría en las oficinas de la Conar, con el sector privado, a fin de obtener recursos económicos y materiales que permitan financiar la instrucción y capacitación arbitral, estos convenios deben ser aprobados y suscritos por la FPF
- 3.32 Elaborar el Cronograma Anual de Actividades de la Comisión.

- 3.33 Identificar fuentes de financiamiento que permitan financiar el presupuesto de gastos de la Comisión.
- 3.34 Establecer los requisitos para la admisión a la condición de aspirantes a árbitros.

ARTÍCULO CUARTO:

ORGANISMOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN:

- 4.1 El Directorio de la Comisión.
- 4.2 La Presidencia.
- 4.3 Departamento de Arbitraje.
- 4.4 Departamento de Preparación Física.
- 4.5 Departamento de Asistencia Psicológica.
- 4.6 Departamento de Asistencia Nutricional.
- 4.7 Departamento de Administración y Finanzas.
- 4.8 Programación de árbitros de fútbol aficionado y categorías especiales.
- 4.9 Disciplina y Ética Profesional.
- 4.10 Soporte Tecnológico.
- 4.11 Imagen Institucional.

ARTÍCULO QUINTO:

FUNCIONES DE LA COMISIÓN

- 5.1 Realizar sesiones Ordinarias y Extraordinarias, efectuándose las primeras, por lo menos una vez por semana.
- 5.2 La fecha y hora de las sesiones ordinarias se fijarán por acuerdo de la Comisión.
- 5.3 Las sesiones extraordinarias se efectuarán a pedido del Presidente y/o del Vice-Presidente, o de por lo menos dos miembros de la Comisión, mediante citación, por cualquier medio comprobable, con no menos de 24 horas de anticipación.
- 5.4 La asistencia a las sesiones que convoque la Comisión es obligatoria. La inasistencia a dos sesiones consecutivas o tres alternadas por mes que no hayan sido justificadas, facultan al Presidente a cesar al Director inasistente.
- 5.5 El quórum de las sesiones es de tres miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo el Presidente en caso de empate.

- 5.6 Las sesiones y los acuerdos adoptados en ellas, constarán en Actas que expresen un resumen de lo tratado en la sesión, las actas podrán asentarse en libros o en hojas sueltas debidamente firmadas por cada uno de los Directores asistentes, cada acta deberá registrar el lugar, fecha.
- 5.7 Los miembros tienen derecho de dejar constancia de sus intervenciones.
- 5.8 Las reuniones de la Comisión tienen carácter reservado, no siendo permitida la presencia de personas extrañas, salvo acuerdo específico de sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO:

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

- 6.1 El Presidente representa a la Comisión ante la FPF, las autoridades y en general ante toda persona natural o jurídica, pública o privada con las que se relaciona la Comisión.
- 6.2 El Presidente es la única persona autorizada a emitir declaraciones o pronunciamientos a nombre de la Comisión, salvo acuerdo expreso de ésta.
- 6.3 El Presidente presidirá los actos oficiales de la Comisión.
- 6.4 Presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 6.5 Se obliga a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos del Directorio.
- 6.6 Proponer a la FPF para su aprobación, la designación entre los miembros del Directorio un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal.
- 6.7 Celebrar los actos y suscribir los documentos que no estén expresamente reservados para el Directorio.
- 6.8 Separar a los Directores inasistentes conforme a lo establecido en el Artículo Quinto, inciso 5.4
- 6.9 Presidir la Escuela Nacional de Árbitros.
- 6.10 Conjuntamente con el Tesorero o Secretario o Vicepresidente abrir cuentas corrientes bancarias, girar, endosar, cancelar cheques o realizar pagos inherentes a la actividad económica de la Comisión.
- 6.11 Autorizar conjuntamente con el Tesorero, Secretario o Vicepresidente el pago de las obligaciones asumidas o gastos aprobados por la Comisión.
- 6.12 Todos los cheques girados de las cuentas corrientes de la Comisión deberán contar con dos firmas.
- 6.13 Firmar conjuntamente con el Tesorero el balance anual.
- 6.14 Supervisar el buen funcionamiento de la Comisión y de sus diferentes organismos o comisiones.

6.15 Firmar la correspondencia de la Comisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- 7.1 Sustituir al Presidente en caso de ausencia autorizada, licencia, renuncia o fallecimiento, haciendo uso pleno de las atribuciones que al Presidente le reconoce el Artículo Sexto hasta el término de su mandato o hasta que se renueve el cargo.
- 7.2 Presidir las comisiones para las cuales fuera designado por la Comisión.
- 7.3 Colaborar con el Presidente en el buen funcionamiento de la Comisión.
- 7.4 Las demás obligaciones que le confiera el Directorio.

ARTÍCULO OCTAVO:

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- 8.1 Preparar la agenda para las reuniones de Directorio, así como para las sesiones extraordinarias y ordinarias.
- 8.2 Efectuar las citaciones a reuniones de Directorio.
- 8.3 Mantener actualizado el libro de actas de sesiones.
- 8.4 Dar fe de los acuerdos adoptados.
- 8.5 Organizar, dirigir y controlar los archivos de la Comisión, responsabilizándose por su buen mantenimiento.
- 8.6 Tener actualizado el Registro Nacional de Árbitros.
- 8.7 Ser el Jefe directo del personal administrativo de la Comisión.
- 8.8 Las demás obligaciones que le confiera el Directorio.

ARTÍCULO NOVENO:

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

- 9.1 Firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente o Secretario los documentos referidos a aspectos económicos.
- 9.2 Presentar mensualmente al Directorio el balance de ingresos y egresos, así como los estados financieros anuales.

- 9.3 Preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto anual de presupuesto para aprobación del Directorio y posterior remisión a la FPF para su aprobación.
- 9.4 Mantener al día los libros bancos y estados de cuenta, cuidando que estos sean llevados en debida forma y protegiéndolos de cualquier siniestro o pérdida.
- 9.5 Mantener bajo su control los bienes de la Comisión.
- 9.6 Supervisar se encuentre al día la contabilidad de la Comisión.
- 9.7 Supervisar la oportuna cobranza de todas las cuentas por cobrar.
- 9.8 Firmar conjuntamente con el presidente el balance anual.
- 9.9 Las demás obligaciones que le confiera el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO:

ATRIBUCIONES DEL FISCAL

- 10.1 Controlar el buen uso del patrimonio de la Comisión.
- 10.2 Controlar que las decisiones del Directorio se encuentren con arreglo a la normatividad vigente y al presente estatuto.
- 10.3 Las demás obligaciones que le confiera el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

- 11.1 Es el responsable del Departamento de Administración y Finanzas.
- 11.2 Supervisar el adecuado funcionamiento administrativo de la Comisión.
- 11.3 Deberá comunicar, difundir y publicar oportunamente los equipos arbitrales designados por la Comisión, para todos los torneos en que sea solicitada su intervención.
- 11.4 Coordinar con la FPF y/o ADFP, la emisión de pasajes aéreos o terrestres para los árbitros que deban actuar fuera de la ciudad de Lima.
- 11.5 Comunicar a las Ligas Departamentales la designación de árbitros de Provincias.
- 11.6 Proporcionar la documentación y el material de trabajo a los árbitros designados por la Comisión.
- 11.7 Supervisar la emisión anual de carnes de identificación a los árbitros dependientes de la Comisión y de todas las Ligas Departamentales.

- 11.8 Coordinar con las Ligas Departamentales la oportuna remisión a la Comisión, de las evaluaciones trimestrales físicas y escritas.
- 11.9 Coordinar con las Ligas Departamentales la oportuna recepción de la relación de árbitros habilitados para ser tomados en cuenta en las programaciones.
- 11.10 Mantener actualizada la información general de cada uno de los árbitros que pueden ser considerados por la Comisión en los torneos oficiales organizados por la FPF.
- 11.11 Recepcionar y despachar la correspondencia de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE

Es un órgano dependiente de La Comisión y estará dirigida por un profesional de amplia experiencia y experto en el ámbito del arbitraje.

Este Departamento estará integrado por las siguientes comisiones:

- 12.1 Docencia, Formación y Capacitación.
- 12.2 Programación de Árbitros en torneos de Menores y Ligas.
- 12.3 De Asesores de Árbitros
- 12.4 Programación de Árbitros de Fútbol Aficionado y Categorías Especiales
- 12.5 De Árbitros Departamentales y Provinciales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE

- 13.1 Asistir a las sesiones de la Comisión cuando sea convocado, con voz pero sin voto.
- 13.2 Implementar las decisiones adoptadas por la Comisión.
- 13.3 Realizar las tareas relacionadas con la Logística del arbitraje.
- 13.4 Realizar las labores administrativas del Departamento de Arbitraje.
- 13.5 Dirigir la formación y capacitación de instructores, asesores, árbitros y aspirantes, así como el control y evaluación de los mismos, de acuerdo a las políticas establecidas por el Directorio de la Comisión.
- 13.6 Organizar cursos de capacitación para árbitros, instructores y asesores de árbitros.

- 13.7 Preparar los materiales didácticos de las reglas de juego promulgadas por el IFAB
- 13.8 Coordinar con los Jefes del Departamento de Arbitraje de las Ligas Departamentales, los programas de capacitación e instrucción técnica.
- 13.9 Mantener actualizadas las fichas técnicas y el registro de asistencia a las charlas técnicas y de preparación física de cada árbitro.
- 13.10 Mantener actualizado el cuadro de méritos con las evaluaciones efectuadas a los árbitros de todas las categorías. El resultado de las evaluaciones estará a disposición de los árbitros.
- 13.11 Recibir y procesar los informes de los asesores de árbitros.
- 13.12 Elaborar los cursos y el Cronograma de Exámenes de Admisión para los aspirantes a árbitros.
- 13.13 Organizar la Convención Anual de Jefes del Departamento de Arbitraje, de Preparación Física, Instructores y Asesores de las Ligas Departamentales.
- 13.14 Elaborar el programa anual de capacitación técnica para ser distribuida a todas las Ligas Departamentales.
- 13.15 Proponer a la Comisión para su aprobación los candidatos para ejercer la función de asesores.
- 13.16 Informar periódicamente de sus actividades a la Comisión.
- 13.17 Cumplir los encargos y funciones que le asigne la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

DEPARTAMENTO DE PREPARACIÓN FÍSICA

- 14.1 El Departamento estará a cargo de un experto y profesional en preparación física.
- 14.2 Elaborará el plan anual de preparación física (pre-temporada y acondicionamiento físico general).
- 14.3 Desarrollará las cualidades básicas que deben exhibir los árbitros (coordinación, resistencia, fuerza, amplitud de movimiento y velocidad).
- 14.4 Elaborará programas de entrenamiento en función del destino donde tengan que actuar los árbitros.
- 14.5 Desarrollará las capacidades físicas de los árbitros para superar con éxito las evaluaciones nacionales e internacionales a las que sea sometidos durante el año.
- 14.6 Coordinará programas de entrenamiento con los responsables del acondicionamiento físico de las Ligas Departamentales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

- 15.1 El Departamento estará a cargo de un profesional titulado en Psicología
- 15.2 Deberá evaluar los perfiles y necesidades psicológicas de los árbitros
- 15.3 Elaborar el programa anual de preparación psicológica para la pre y post competencia.
- 15.4 Elaborar programas de motivación y adecuado manejo del estrés, ansiedad, atención, concentración y promover la seguridad y autoconfianza.
- 15.5 Desarrollará técnicas de autocontrol que permitan afrontar las competencias con éxito.
- 15.6 Elaborar programas estratégicos para mejorar las relaciones interpersonales, optimizando la comunicación verbal y no verbal con árbitros, futbolistas, dirigentes, periodistas y público en general.
- 15.7 Elaborar programas y técnicas para promover el trabajo en equipo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA NUTRICIONAL

- 16.1 El Departamento de Asesoría Nutricional estará a cargo de un profesional experto en alimentación, nutrición y dietética.
- 16.2 Deberá elaborar la base de datos de cada uno de los árbitros.
- 16.3 Efectuará la evaluación de los árbitros, donde deberá considerar:
 - Determinación del peso
 - Estatura
 - Porcentaje de grasa
 - Circunferencia de cintura, muslos y brazos.
- 16.4 Determinará el estado nutricional de cada árbitro.
- 16.5 Determinará el índice de masa corporal.
- 16.6 Elaborará programas alimentarios para los árbitros, estableciendo una activa orientación y supervisión nutricional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO

- 17.1 Aprobar los exámenes de admisión requeridos por la Comisión.
- 17.2 No registrar antecedentes policiales ni penales.
- 17.3 No ejercer actividades de periodismo en diarios, revistas, radio, televisión u otro medio de comunicación.
- 17.4 No desempeñar cargos directivos ni ostentar el cargo de entrenador, preparador físico, miembro del cuerpo técnico, promotor, representante, jugador de fútbol profesional o aficionado.
- 17.5 No ser parte ni haber participado en actividades de dudosa reputación o en conductas delictivas a juicio de la Comisión.
- 17.6 Tener una edad mínima de 16 años.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

DERECHOS DE LOS ÁRBITROS

- 18.1 Recibir el Título de árbitro una vez que haya concluido y aprobado el curso de aspirantes.
- 18.2 Reconocimiento oficial como árbitro de fútbol por las autoridades futbolísticas.
- 18.3 Obtener la condición de árbitro de las diferentes categorías en mérito a su desempeño.
- 18.4 Recibir cursos y/o seminarios de capacitación.
- 18.5 Recibir en sus actuaciones oficiales protección y seguridad.
- 18.6 Percibir honorarios y viáticos por los servicios prestados, según lo establecido por la FPF.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS

- 19.1 Acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- 19.2 Observar y aplicar las reglas de juego divulgadas por la FIFA.
- 19.3 Entregar a la Comisión la documentación que ésta le requiera para actualizar su expediente personal.
- 19.4 Asistir a las reuniones técnicas y sesiones físicas establecidas en los días y horarios que la Comisión determine.
- 19.5 Cumplir satisfactoriamente los exámenes médicos, técnicos y físicos que la Comisión establezca.

- 19.6 No permitir el ingreso al vestuario de persona ajena al equipo arbitral, con excepción del Comisario o Asesor.
- 19.7 Guardar respeto a directivos, miembros del comando técnico, futbolistas y medios de comunicación, antes, durante y después del encuentro de fútbol.
- 19.8 Iniciar los partidos a la hora que han sido programados.
- 19.9 Impedir el ingreso de personas no autorizadas al terreno de juego.
- 19.10 Deberá viajar y presentarse al estadio designado vistiendo saco y corbata, con excepción de localidades con climas extremos.
- 19.11 Remitir a las autoridades competentes el informe del partido.
- 19.12 Observar buena conducta dentro y fuera del campo de juego.
- 19.13 Abstenerse de dar declaraciones a los medios de comunicación.
- 19.14 Presentarse al lugar en que se desarrollará el partido para el cual han sido designados, dos horas antes de la hora programada.
- 19.15 Entregar el informe de los partidos, dentro de las 24 horas de finalizado el mismo. Los informes deberán ser redactados con letra legible y un lenguaje claro, explícito y preciso, utilizando los términos de las reglas de juego, señalando todos los detalles que sean necesarios, para no dejar dudas sobre las incidencias ocurridas.
- 19.16 Concurrir a la Comisión o ante quien ésta designe, en la fecha y hora que se le cite.
- 19.17 Tener autorización de la Comisión para dirigir partidos no organizados por la FPF, en el territorio nacional y/o en el extranjero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ÁRBITROS

- 20.1 Los árbitros con título expedido por la FPF deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Árbitros, para lo cual contarán con un número de registro y el carné oficial vigente expedido por la FPF.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

EXÁMENES MÉDICOS

- 21.1 Los árbitros deberán someterse anualmente a un examen médico en un centro médico aprobado por la Comisión, evaluación que deberá realizarse durante el primer mes del año, de manera que dicho organismo los declare aptos para ejercer las funciones propias de su actividad.

21.2 El examen médico constará de las siguientes evaluaciones:

- Hemograma (hemoglobina y hematocrito)
- Bioquímica (glucosa, úrea y creatinina).
- Perfil Lipídico (colesterol y triglicéridos).
- Electrocardiograma.
- Prueba de esfuerzo físico.
- Examen agudeza visual.
- Índice de masa corporal.
- Radiografía de tórax postero – anterior.
- Examen odontológico.

Estos exámenes podrán variar en función de la normatividad vigente o por disposiciones de la FPF y/o FIFA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

EVALUACIÓN DE LOS ÁRBITROS

22.1 Las evaluaciones de los árbitros se efectuará en función de las áreas que se señalan a continuación, la calificación será de 1 a 10 puntos, otorgándose a cada uno de ellos, el valor ponderado siguiente:

Informes de los asesores	30%
Examen físico (de acuerdo a parámetros establecidos por FIFA)	30%
Examen técnico de reglas de juego	25%
Concepto de la Comisión	15%

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

EVALUACIÓN POR CATEGORÍA

23.1 La nota mínima aprobatoria que deben obtener los árbitros en las evaluaciones para cada categoría, es de:

Categoría FIFA y PRIMERA	7.5 puntos
Categoría SEGUNDA	7.0 puntos
Categoría TERCERA	6.0 puntos
Aspirantes	6.0 puntos

Este puntaje tendrá un máximo de 10 puntos.

23.2 Los árbitros que no alcancen el puntaje para mantenerse en la categoría FIFA descenderán a la primera categoría.

23.3 En caso uno o más árbitros de la categoría FIFA no alcancen el puntaje mínimo para mantener la categoría, podrán ser remplazados por igual número de árbitros de primera, siempre y cuando estos últimos superen el puntaje requerido para la categoría de árbitro FIFA y cuenten con una edad límite de 38 años. De no existir árbitros de primera con el puntaje requerido, las vacantes de la categoría FIFA quedarán sin cubrirse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

NÚMERO DE ÁRBITROS POR CATEGORIA – EDAD LIMITE

24.1 El número máximo de árbitros, integrantes de las distintas categorías, dependientes directamente de la Comisión, así como las edades límite para permanecer en cada una de ellas, son las siguientes:

CATEGORÍA	CANTIDAD MÁXIMA	EDAD LÍMITE
FIFA y Primera	25	45 años
Segunda	30	35 años
Tercera	Sin límite	30 años

24.2 La Comisión de Árbitros de la FIFA es quien determina el número de Árbitros de la categoría FIFA.

24.3 Será facultad de la Comisión determinar el número de árbitros de las categorías primera y segunda, considerando para tal efecto las necesidades que el sistema requiera.

24.4 El número de árbitros de primera y segunda categoría podrá ser modificado por la Comisión, durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

NUMERO DE ARBITROS ASISTENTES POR CATEGORIA – EDAD LIMITE

25.1 El número máximo de árbitros asistentes, integrantes de las distintas categorías, dependientes directamente de la Comisión, así como las edades límite para permanecer en cada una de ellas, son las siguientes:

CATEGORÍA	CANTIDAD MÁXIMA	EDAD LÍMITE
FIFA y Primera	25	45 años
Segunda	30	35 años

25.2 La Comisión de Árbitros de la FIFA es quien determina el número de árbitros asistentes de la categoría FIFA.

25.3 Será facultad de la Comisión determinar el número de árbitros asistentes de las categorías primera y segunda, considerando para tal efecto las necesidades que el sistema requiera.

25.4 El número de árbitros asistentes de primera y segunda categoría podrá ser modificado por la Comisión, durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

EDAD MÁXIMA POR CATEGORÍA PARA ASCENDER

26.1 La edad máxima para ascender a las diferentes categorías es la siguiente:

De Primera	a	FIFA	No mayor de 38 años
De Segunda	a	Primera	No mayor de 35 años
De Tercera	a	Segunda	No mayor de 30 años

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

LIMITE DE EDAD PARA CATEGORIAS ESPECIALES

27.1 Las categorías especiales deberán tener un reglamento de organización y funciones de acuerdo a cada especialidad a cargo de las comisiones adscritas a la Comisión, siendo los límites de edad para los árbitros los que se detallan a continuación:

Árbitros de FUTSAL	(18 a 45 años)
Árbitros de Fútbol Playa	(18 a 45 años)
Árbitros de la Categoría Máster	(36 a 50 años)
Árbitros de Fútbol Femenino	(18 a 45 años)

27.2 Los requisitos para ascender en las categorías especiales son las mismas que las que corresponden a las señaladas en los Artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto del Reglamento, con la excepción de la edad máxima, que en el caso de los árbitros de la categoría Máster es de 50 años.

27.3 De igual modo, cumplirán para ascender y descender los requisitos señalados en los Artículos Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno del presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

IDENTIFICACIÓN DE LOS ÁRBITROS

28.1 Los árbitros inscritos en el Registro Nacional de Árbitros están obligados a utilizar la insignia de la FPF en la indumentaria deportiva que los identifica como tales, salvo los árbitros FIFA que llevarán la que les corresponde de acuerdo a lo establecido por dicho Organismo.

28.2 Los árbitros que no estén inscritos en el Registro Nacional, no podrán hacer uso de la insignia de la FPF.

28.3 Está prohibido usar en las camisetas de los árbitros insignias distintivas diferentes a la insignia FIFA y la FPF o las que designen ambos organismos, según corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

DE LOS ASCENSOS

29.1 Serán anuales y se realizarán en el mes de diciembre de cada año y regirán a partir del 1 de enero del año siguiente.

- 29.2 Para ascender de categoría, los árbitros deberán obtener, como mínimo, la nota aprobatoria señalada en el Artículo Vigésimo Tercero del presente Reglamento.
- 29.3 Se efectuarán de acuerdo al orden de méritos.
- 29.4 Solo se producirán ascensos cuando existan vacantes respetando los cupos y edades establecidos en los Artículos Vigésimo Cuatro, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto del presente Reglamento.
- 29.5 Los ascensos a la categoría FIFA serán propuestos por la Comisión y requieren la aprobación de la FPF.
- 29.6 Los ascensos a las categorías primera y segunda serán aprobados por la Comisión, no requiriendo la aprobación de la FPF.
- 29.7 Los tiempos mínimos de permanencia en las categorías y el mínimo de actuaciones en ellas para ascender, son las que a continuación se señalan:

Categoría	Mínimo de permanencia	Mínimo de actuaciones al año
Tercera	Dos años	30
Segunda	Dos años	20
Primera	Dos años	20

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

DE LOS DESCENSOS

- 30.1 Serán anuales y se realizarán en el mes de diciembre de cada año y regirán a partir del 1 de enero del año siguiente.
- 30.2 Descenderán los que no alcancen la nota aprobatoria en la evaluación anual de acuerdo al Artículo Vigésimo Tercero del presente Reglamento.
- 30.3 Descenderán por falta grave u otras causas que se señalen en el Reglamento de Sanciones.
- 30.4 Descenderán por inasistencias injustificadas a más del 30% de las reuniones técnicas y/o sesiones de preparación física del año.
- 30.5 Cuando no hayan tenido ninguna actuación en el transcurso de un año, salvo lo señalado en el Artículo Trigésimo inciso 30.8 y 30.9
- 30.6 Los descensos a las categorías primera y segunda serán determinados por la Comisión, no requiriendo la aprobación de la FPF.

- 30.7 Los árbitros de tercera categoría que no hayan obtenido una nota promedio de evaluación anual mínima de 6 (seis) puntos serán separados del Registro Nacional de Árbitros y no podrán ejercer el arbitraje a nivel nacional.
- 30.8 En caso los árbitros y árbitros asistentes no puedan aprobar los exámenes físicos, por lesiones, descansos médicos o licencias, podrán mantenerse en la categoría por un plazo máximo de un año, transcurrido dicho plazo descenderán de categoría.
- 30.9 En los casos de embarazo las árbitras y árbitras asistentes se mantendrán en la categoría sin rendir o haber aprobado el examen físico, hasta por un plazo máximo de 15 meses, transcurrido dicho plazo sin haber aprobado las evaluaciones descenderán de categoría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

LIGAS DEPARTAMENTALES

- 31.1 Cada Liga Departamental, tendrá una cantidad máxima de 12 árbitros de primera categoría departamental, de los cuales, previa evaluación de la Comisión, los 5 primeros serán considerados conjuntamente con los 25 árbitros de primera señalados en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente Reglamento, como la categoría de Primera Nacional, los cuales podrán ser tomados en cuenta en las programaciones de los torneos de Fútbol Profesional de Primera, Segunda, Reservas y Copa Perú en todas sus etapas, de acuerdo a los requerimientos.
- 31.2 Así mismo cada Liga Departamental tendrá una cantidad máxima de 12 árbitros asistentes de primera categoría departamental, de los cuales, previa evaluación de la Comisión, los 6 primeros serán considerados conjuntamente con los 25 Árbitros Asistentes de primera señalados en el Artículo Vigésimo quinto del presente Reglamento, como la categoría de Primera Nacional, los cuales podrán ser tomados en cuenta en las programaciones de los torneos de Fútbol Profesional de Primera, Segunda, Reservas y Copa Perú en todas sus etapas, de acuerdo a los requerimientos.
- 31.3 En ambos casos será facultad de la Comisión, determinar el número de árbitros por categoría que debe tener cada Liga Departamental, considerando para tal efecto las necesidades que el sistema requiera.
- 31.4 El número de árbitros y árbitros asistentes de primera categoría nacional de las Ligas Departamentales podrá ser modificado por la Comisión, durante el mes de enero de cada año.
- 31.5 Las tres primeras evaluaciones trimestrales de los árbitros y árbitros asistentes de primera categoría nacional, estarán a cargo de las Ligas Departamentales a las que pertenecen y la cuarta evaluación se hará en la ciudad de Lima donde deben participar todos los árbitros y árbitros asistentes de primera categoría nacional, aquellos árbitros que en la cuarta evaluación alcancen los cinco primeros lugares y los árbitros asistentes que
- 31.6 ocupen los seis primeros lugares y que además en la evaluación hayan obtenido puntajes iguales o superiores a lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero, podrán ser tomados en cuenta en las programaciones de los torneos

profesionales de Primera, Segunda, Reserva y Copa Perú en todas sus etapas de acuerdo a los requerimientos.

- 31.7** Las cuatro evaluaciones trimestrales a los árbitros y árbitros asistentes de primera provincial, segunda y tercera categoría bajo jurisdicción de las Ligas Departamentales serán de responsabilidad de cada Liga y están obligados a remitirlos a la Comisión.
- 31.8** Para el ascenso o descenso de los árbitros y árbitros asistentes de primera categoría de las Ligas Departamentales, será de aplicación los requisitos señalados en los artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

PROGRAMACIONES

- 32.1 Para que los árbitros puedan ser considerados en las programaciones habituales deben haber aprobado las evaluaciones trimestrales (pruebas físicas y examen de reglas de juego).
- 32.2 Para dirigir en el torneo de fútbol profesional de primera deben haber obtenido las marcas que la FIFA establece para los árbitros y árbitros asistentes de la categoría primera.
- 32.3 Para dirigir en los torneos de Reserva, Sub 20, Segunda Profesional y Copa Perú deben haber aprobado las marcas que la FIFA establece para los árbitros y árbitros asistentes de la categoría segunda.
- 32.4 Las árbitras y las árbitras asistentes que sean nominadas para un torneo o partido masculino, deberán haber aprobado la prueba de condición física de la FIFA con los límites establecidos para los hombres, señalados en los incisos 32.2 y 32.3
- 32.5 Los árbitros de todas las categorías podrán ser programados en todos los encuentros de Fútbol que la Comisión considere necesario, sin considerar el hecho de que su lugar de residencia o nacimiento, coincida con el equipo que actúe en condición de local y/o visitante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

TRASLADOS Y REINGRESOS

- 33.1 Está permitido el traslado de un árbitro principal a la condición de árbitro asistente y viceversa, previa aprobación de la Comisión. En este caso mantendrán su categoría.

Esta opción es válida solo para los árbitros y árbitros asistentes de la primera y segunda categoría.

- 33.2 Están permitidos los traslados de árbitros y árbitros asistentes entre Ligas Departamentales, por razones debidamente justificadas y aprobadas por la Comisión. Al producirse el traslado mantendrán su categoría.

- 33.3 Están permitidos los traslados de los árbitros y árbitros asistentes de las Ligas Departamentales a la Conar y viceversa, por razones debidamente justificadas y aprobadas por la Comisión.
- 33.4 En el caso de traslados de árbitros y árbitros asistentes de las Ligas Departamentales a la Conar, los árbitros y árbitros asistentes de primera Departamental mantendrán la categoría y en el caso de los árbitros y árbitros asistentes de primera de las Ligas Provinciales se incorporaran a la categoría inmediata inferior, previa aprobación de la Comisión.
- 33.5 En el caso de traslados de árbitros y árbitros asistentes de las Ligas Departamentales de segunda a la Conar, se incorporaran a la categoría inmediata inferior, previa aprobación de la Comisión.
- 33.6 En caso de traslados de árbitros y árbitros asistentes de todas las categorías de la Conar a las Ligas Departamentales, estos mantienen su categoría, previa aprobación de la Comisión.
- 33.7 En caso un árbitro que ostentaba la categoría FIFA al momento de su retiro, solicite su reingreso, este podrá hacerlo a la categoría inmediata inferior, previa aprobación de la Comisión y siempre y cuando su edad no sea superior a los 38 años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

REQUISITOS PARA SER INSTRUCTOR O ASESOR DE ÁRBITROS

- 34.1 Para tener la condición de asesor o instructor se debe tener como mínimo, 35 años de edad.
- 34.2 Tener instrucción secundaria completa.
- 34.3 Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones establecidas por el Departamento de Arbitraje.
- 34.4 Para ejercer el cargo de asesor o instructor se requiere haber sido árbitro de primera categoría.
- 34.5 Para ser nombrado asesor o instructor de árbitros, se deberá contar con la aprobación de la Comisión, previa evaluación y/o propuesta del Departamento de Arbitraje.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

OBLIGACIONES DE LOS ASESORES

- 35.1 Presentar los reportes de las actuaciones de los árbitros dentro de las 24 horas del día siguiente a la realización del encuentro, directamente a la Comisión, la que luego de tomar conocimiento de su contenido lo derivará al Departamento de Arbitraje. Dicho plazo solo podrá ser ampliado de mediar causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

- 35.2 La no presentación del reporte de las actuaciones de los árbitros impide su designación, en tanto no regularice la presentación.
- 35.3 El incumplimiento reiterado de la presentación oportuna de los reportes de actuaciones de los árbitros dará lugar al retiro de la condición de asesor.
- 35.4 Asistir a los campos de juego donde se desarrollarán los partidos para los que han sido designados, debiendo hacerlo con la misma anticipación exigida a los árbitros, para poder verificar la puntualidad y correcta presentación de éstos y sus asistentes.
- 35.5 Asistir a las charlas técnicas a las que sean convocados.
- 35.6 Abstenerse de supervisar determinada categoría de árbitros, si en ella se encuentran personas con las que tiene hasta tercer grado de consanguinidad o mantiene hasta un cuarto grado de afinidad. Este hecho deberá ser comunicado por escrito a la Comisión, El incumplimiento de este dispositivo dará lugar a la separación del cargo.
- 35.7 Los miembros de la Comisión no podrán cumplir la labor de asesores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES

- 36.1 Los Instructores tendrán la responsabilidad de dictar semanalmente charlas técnicas a los árbitros, en los días y horarios señalados por la Comisión.
- 36.2 Los Instructores deberán conocer todos los temas técnicos, así como las instrucciones y disposiciones FIFA para ponerlas en conocimiento de los árbitros.
- 36.3 Los Instructores deberán realizar con los árbitros trabajos prácticos en el terreno de juego, correspondientes a la técnica arbitral.
- 36.4 Elaboraran semanalmente el informe de asistencia de los árbitros a las charlas técnicas.
- 36.5 Los Instructores deberán instruir a todos los árbitros sobre la correcta aplicación de las Reglas de Juego.
- 36.6 Promover la disciplina, el respeto, la interpretación y aplicación uniforme de las reglas de juego.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

ASPIRANTES A ÁRBITROS

- 37.1 El Departamento de Arbitraje, será el encargado de elaborar los cursos de los aspirantes a árbitros.

- 37.2 El curso de aspirante a árbitros deberá tener una duración mínima de ocho meses.
- 37.3 Los títulos de árbitro serán otorgados por la FPF.
- 37.4 Los aspirantes a árbitros para ser admitidos no deberán tener más de 25 años ni ser menores de 16 años, en el caso de los menores de edad deberán contar con la autorización suscrita notarialmente de los padres o apoderados.
- 37.5 Los aspirantes a árbitros para ser admitidos a las pruebas de selección, deberán presentar la siguiente información:
- Partida de Nacimiento
 - DNI
 - Certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales.
 - Certificado Médico de un centro aprobado por la Comisión.
 - Para los mayores de edad contar como mínimo con secundaria completa como grado de instrucción.
 - Si son menores de edad, constancia de certificado de estudios.
- 37.6 El jurado calificador del examen final de los aspirantes a árbitros de todas las Ligas Departamentales deberá ser designado por la Comisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

CONVENIOS DE PUBLICIDAD

- 38.1 Los convenios así como los ingresos, servicios y/o beneficios de cualquier naturaleza por publicidad, sponsors, marketing y de cualquier otra índole que usen los árbitros en sus uniformes, ropas deportivas y útiles de campo, deberán contar necesariamente con la aprobación de la Comisión, quien se encargará de negociar los contratos que posteriormente serán suscritos por la FPF.
- 38.2 Los ingresos provenientes de los contratos de publicidad de auspiciadores deberán utilizarse en beneficio del sistema arbitral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

RECURSOS ECONOMICOS

- 39.1 La Comisión en el ejercicio de su función, está facultada y autorizada para generar recursos económicos que permitan financiar su presupuesto, para ello podrá establecer escalas de comisiones y cobros por los servicios que presta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

SANCIONES

- 40.1 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:
- Amonestación.
 - Suspensión temporal.
 - Expulsión definitiva.
- 40.2 Para la aplicación de las sanciones señaladas en el inciso 39.1 la Comisión derivara el caso a la Comisión de Justicia de la FPF quien observando el debido proceso determinará la sanción que corresponda, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la violación del presente Reglamento.

SANCIONES DE DOS A SEIS FECHAS

- 40.3 Inasistencia a la preparación física.
- 40.4 Inasistencia a las charlas técnicas.
- 40.5 Inasistencia a verificar su designación en los días y horas establecidas.
- 40.6 Atraso en la llegada al camarín a los partidos programados y a las charlas técnicas y/o físicas.
- 40.7 No entregar el informe del partido en los plazos y horarios establecidos.
- 40.8 Presentarse a cumplir sus funciones sin el uniforme oficial de árbitro.
- 40.9 Retardar el inicio de un partido por causas que le fueran imputables.
- 40.10 Redactar el informe de árbitro en forma errónea, incompleta, ambigua o que incurra en alguna otra negligencia.
- 40.11 No hacer constar en su informe los nombres, apellidos, numeración del jugador que haya sido amonestado o expulsado del juego.
- 40.12 Actuación dentro del terreno de juego considerada como deficiente y/o negligente.
- 40.13 No cumplir con las instrucciones impartidas por el Departamento de Arbitraje.
- 40.14 La sanción debe ser por dos fechas la primera vez, cuatro fechas la segunda y seis fechas la tercera vez que se incurre en las faltas antes señaladas.

SANCIONES DE 4 A 8 FECHAS

- 40.15 Presentarse después de iniciado el partido, sin causa justificada generará una sanción de ocho fechas y si es reincidente el retiro de la categoría.
- 40.16 Dirigir un partido sin la autorización correspondiente. Esta disposición no se aplicará cuando se reemplaza a un árbitro por ausencia o lesión.

- 40.17 Cambiar su designación sin causa justificada y sin autorización.
- 40.18 Alterar, agravar o minimizar deliberadamente la responsabilidad de la falta cometida o la importancia de los hechos.
- 40.19 Hacer público por cualquier medio su informe o sin darlo a la publicidad, hacer conocer su informe o parte del mismo.
- 40.20 Suspender un partido sin causa justificada o sin haber agotado los medios para tal decisión.
- 40.21 Dejarse empujar o agredir física y verbalmente por jugadores, entrenadores, dirigentes, auxiliares, o espectadores, sin adoptar las medidas pertinentes.
- 40.22 Agredir con gestos o palabras a personas que se encuentran en el recinto donde se realiza el espectáculo.
- 40.23 Hacer mal uso de su credencial o suplantar a otra persona.
- 40.24 Remplazar a un árbitro que suspendió un partido definitivamente conforme a las reglas de juego.
- 40.25 Omitir intencionalmente el informe de faltas cometidas por alguno de los árbitros que componen la cuarteta (antes, durante y después del partido).
- 40.26 Inasistencia a una designación de árbitro o árbitro asistente sin causa justificada.
- 40.27 Utilizar en la camiseta de los árbitros signos distintivos diferentes a la insignia de la FPF y/o FIFA para quienes sea aplicable.
- 40.28 En caso de reincidencia se duplicará la pena.
- 40.29 En caso de que la falta amerite un castigo mayor o se presuma comisión de delito se pasará a la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, para que determine su retiro del Registro Nacional de Árbitros y ser el caso ejecute las medidas adicionales que considere convenientes.

SANCIONES DE 4 A 10 FECHAS:

- 40.30 Omitir intencionalmente en su informe, el relato breve de los hechos que constituyen la infracción sancionada por este Reglamento.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

- 41.1 El presente Reglamento entrará en Vigencia a partir del 15 de marzo del año 2013